

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA EN MATERIA DE
CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Entre la PROVINCIA DE SANTA FE , representada en este acto por el Gobernador Dr. HERMES BINNER, DNI N°.6.050.958, domiciliado en calle 3 de febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe , en adelante "LA PROVINCIA" por una parte; y por la otra GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, representada en este acto por su Director Nacional, Comandante General D HÉCTOR BERNABÉ SCHENONE, DNI N°. 8.476.255 conforme lo acredita con copia simple del Decreto Nro 1225/05, con domicilio constituido en Avenida Gendarmería Nacional 2058 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GENDARMERÍA", y

CONSIDERANDO

Que la PROVINCIA adhirió al régimen creado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, mediante la sanción de la Ley Provincial N° 11.583., y suscribió el Pacto Federal en Materia de Transito y Seguridad Vial, ratificado por Ley Nacional N°26.353.

Que el art. 2º de la ley 24.449, conforme el texto sustituido por el artículo 20 de la ley 26.363, le asigna a Gendarmería Nacional, funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, sin que ello implique exclusión de la jurisdicción de la Provincia.

Que asimismo, la cláusula décimo sexta del CONVENIO DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL (PACTO FEDERAL), ratificado por Ley N°26.353, reconoce que la atribución del juzgamiento de las infracciones que constate Gendarmería Nacional en ejercicio de las funciones asignadas, es inherente a las autoridades locales (provinciales), debiendo por tanto LA NACION, a través de GENDARMERIA NACIONAL, y las PROVINCIAS, suscribir, con los alcances determinados por el artículo 2º del mencionado Decreto N° 516/07 y por el artículo 2º del Decreto N° 779/95, los

respectivos Convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los ámbitos correspondientes a tramos, corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de las provincias para realizar actuaciones sobre esos espacios.

Que tales convenios estarán destinados a coordinar la acción de esta fuerza, sin alterar el espíritu de la Ley Nacional Nº 24.449, preservando su unicidad, garantizando la seguridad jurídica del ciudadano y coadyuvando en lo inmediato a disminuir la siniestralidad que trae aparejado gran cantidad de perdidas de vidas humanas y materiales, y en lo mediato a crear un sistema eficiente de prevención, control, fiscalización, juzgamiento y sanción de las infracciones.

Que se fundamenta esta cooperación en la necesidad de establecer una actividad coordinada de los responsables de las distintas jurisdicciones con competencia en la materia, a fin de crear un sistema eficiente de prevención y control del tránsito.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe y el Director Nacional de Gendarmería acuerdan celebrar el presente Convenio.

PRIMERA: CONTINGENCIAS EN EL TRÁNSITO EN RUTAS NACIONALES: Ambas partes convienen en desarrollar en forma conjunta, acciones de cooperación tendientes a garantizar el ordenamiento, la fluidez y la seguridad del tránsito en rutas nacionales que atraviesan la Provincia de Santa Fe; planificando operativos de prevención en rutas, elaborando planes de acción ante siniestros viales y/o contingencias especiales, entre otras acciones coordinadas, debiendo asegurarse entre las partes el intercambio de información de manera fluida y permanente. Las pautas y protocolos específicos de actuación se definirán en futuros Anexos.-----

SEGUNDA: GENDARMERÍA NACIONAL dentro de su jurisdicción y competencia, se compromete a articular las acciones necesarias para ejecutar el control y fiscalización del tránsito, atendiendo las pautas y medidas de coordinación previstas en la Cláusula PRIMERA.-----

TERCERA: Las partes facultarán a sus responsables locales para que implementen y coordinen horizontalmente sus respectivas actividades, suscribiendo actas complementarias que se agregarán a la presente como ANEXOS.-----

CUARTA: FISCALIZACIÓN y COMPROBACIÓN: Gendarmería Nacional fiscalizará y comprobará conductas presuntamente infractoras a la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y a sus Decretos Reglamentarios N°779/95, en rutas nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia de Santa Fe, y otros espacios de dominio público nacional, sin perjuicio de las competencias concurrentes y exclusivas que correspondan a la Provincia.-----

QUINTA : JUZGAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCIONES y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR MUNICIPIOS Y COMUNAS: La Provincia podrá tomar por sí o delegar por convenios a los Municipios y Comunas, la facultad de juzgamiento de las infracciones que fueran comprobadas por Gendarmería Nacional ocurridas en rutas nacionales que atraviesen los ejidos urbanos y/o rurales de dichas localidades. A tales efectos GENDARMERÍA NACIONAL elevará las actas de comprobación a la autoridad local provincial y/o municipal de juzgamiento con competencia en materia de faltas, según corresponda.-----

SEXTA: ACTA DE INFRACCIÓN: Las partes se comprometen definir en forma conjunta y en anexo complementario, el modelo de acta de infracción a utilizarse en los procedimientos, siguiendo los criterios de uniformidad que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial para todo el país, y a los que la Provincia finalmente adhiera, siendo a cargo de esta última la impresión de las actas.-----

SÉPTIMA: RECURSOS FINANCIEROS: Las partes convienen que el producido de lo recaudado en concepto de multas respecto de las infracciones constatadas por Gendarmería Nacional, se coparticipará entre la Nación, la Provincia y los Municipios y Comunas de manera justa y equilibrada, debiendo destinarse los citados recursos de manera específica, a acciones y programas vinculados a la problemática de la seguridad vial, de conformidad a lo establecido en el art. 85 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, debiendo constar tal afectación en las leyes y ordenanzas respectivas de cada

jurisdicción. El porcentaje del total recaudado que correspondan a la Provincia y al municipio adherido, no podrá ser nunca inferior al sesenta por ciento (60 %), deducidos los gastos de envío postal. -----

OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a generar canales de intercambio fluidos, constantes y actualizados, con el fin de obtener herramientas para la planificación de la fiscalización y juzgamiento de las infracciones, cuyos procesos serán definidos en futuro Anexo adjunto.-----

NOVENA: DE LOS MUNICIPIOS y COMUNAS: Los Municipios y Comunas podrán adherir al presente convenio marco y a sus Anexos, suscribiendo, en su caso, el respectivo convenio complementario con la Provincia y Gendarmería Nacional en donde la primera podrá delegar la facultad de juzgamiento administrativo de las actas de comprobación de infracciones de tránsito que labore Gendarmería Nacional en las rutas nacionales y demás espacios del dominio público nacional, dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a cada Municipio o Comuna. En dicho convenio se fijarán los procedimientos relativos al juzgamiento, sanción y ejecución de las infracciones y el régimen de sanciones aplicables, todo de conformidad a las bases de procedimiento y los principios generales establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-----

DÉCIMA: VIGENCIA Y DENUNCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su ratificación por parte de la Legislatura Provincial, pudiendo prorrogarse de manera automática por 2 (dos) años consecutivos. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio marco, aun sin expresión de causa, debiendo preavisarle a la otra parte de manera fehaciente con por lo menos TREINTA (30) días corridos. No obstante la rescisión señalada, se mantendrán los efectos del convenio relacionados con procedimientos labrados por GENDARMERÍA NACIONAL durante la vigencia del mismo.-----

DÉCIMO PRIMERA: Para la resolución de cualquier conflicto suscitado con motivo del presente convenio o de sus anexos, actas o memorando complementarios, las partes acuerdan como paso previo a cualquier planteo judicial someterse a un procedimiento **conciliatorio**, en cuyo caso, cada parte designará un representante en la oportunidad. En cada caso de no alcanzar

una solución acuerdan someterse a la jurisdicción del JUZGADO FEDERAL
CON JURISDICCION EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA.-----

En Santa Fe a los 4 días del mes de agosto del año 2009, y en prueba de
conformidad y para constancia se firman DOS (2) ejemplares de un mismo
tenor y a un solo efecto.-----